



Aptus

POTENCIADORA EDUCACIONAL

SIP Red de Colegios | Fundación Reinaldo Solari

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS

2025

Versión: 1

Fecha: 3 de junio

Preparado por JDF Abogados

Responsable de su aprobación: Directorio Aptus

Responsable de actualización: Encargada de prevención de delitos, Paula Panceron Montenegro



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. ALCANCE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	4
III. OBJETIVOS	4
IV. DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N°20.293	4
i. Delitos asociados a obligaciones laborales	5
ii. Delitos contra la Propiedad Intelectual	5
iii. Delitos de corrupción y otros de integridad económica	6
iv. Delitos informáticos	7
v. Delitos contemplados en el DL N°211 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	7
vi. Delitos asociados al financiamiento irregular de campañas políticas	8
vii. Delitos tributarios	8
V. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	9
i. Comentarios generales	9
ii. Máxima Autoridad Administrativa u Órgano Superior de Administración: el directorio	9
iii. Gerente General	10
iv. Encargado de Prevención de Delitos	10
a) Designación de un Encargado de Prevención de Delitos	11
b) Funciones y responsabilidades	11
c) Definición de soporte, apoyo, medios y facultades de EPD	12
v. Jefaturas Directas:	12
vi. Colaboradores:	12
VI. PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS	13
i. Actividades de prevención	13
a) Difusión y capacitación	13
b) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad	13
c) Políticas corporativas	14
d) Cláusulas de contratos	14
ii. Actividades de detección	14
Canal de denuncias ante situaciones sospechosas	14



iii. Actividades de respuesta.....	15
iv. Actividades de supervisión, capacitación y monitoreo del MPD.....	15
VII. ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN	16
VIII. DENUNCIAS E INVESTIGACIONES.....	16
IX. SANCIONES.....	17
X. REGISTRO DE APROBACIONES	17



I. INTRODUCCIÓN

En coherencia con nuestros principios y valores, todos los colaboradores y terceros con la Corporación de la Educación Aptus y de la Fundación Aptus (en adelante, consideradas de manera conjunta como “Aptus” o la “Corporación”) deben actuar en estricto cumplimiento de las leyes, los lineamientos internos y los objetivos de la organización. Para reforzar este compromiso, hemos implementado un Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”), diseñado de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones.

El presente Manual de Prevención de Delitos (“Manual”) establece los lineamientos, procedimientos y actividades necesarios para prevenir, controlar y mitigar los riesgos asociados a la comisión de delitos, con un enfoque especial en los contemplados en la Ley N° 20.393. Este documento busca disuadir conductas ilícitas y garantizar el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión exigidos por la normativa.

El MPD reafirma nuestro compromiso con la integridad, la transparencia y el cumplimiento normativo, asegurando que cualquier hecho delictivo sea contrario a nuestra cultura y pese a los esfuerzos preventivos desplegados. Este Manual sirve como una herramienta clave para guiar a todos los integrantes de la organización en la implementación efectiva de estas medidas.

II. ALCANCE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos debe ser conocido y observado por todos los Colaboradores de Aptus. En este sentido, las disposiciones establecidas en el presente documento son aplicables tanto a sus máximas autoridades administrativas, así como a todos los Colaboradores. Su infracción, previa determinación mediante un procedimiento investigativo, podrá dar lugar a sanciones. Las normas contenidas en este Manual prevalecerán sobre cualquier norma interna que pueda contradecirlo, salvo que estas últimas establezcan requisitos más estrictos en relación con materias tratadas en este documento.

III. OBJETIVOS

El presente documento tiene por objeto formalizar, coordinar y sistematizar la estructura general del Modelo de Prevención de Delitos de Aptus, así como establecer un conjunto de herramientas y actividades de control sobre los procesos y actividades expuestos al riesgo de comisión de delitos. En este contexto, el Manual aborda las exigencias legales necesarias para un adecuado MPD y su aplicación práctica en la organización.

Uno de los objetivos principales del Manual es definir claramente el alcance del MPD e implementar sus disposiciones, especificando las responsabilidades de todos los miembros de la organización.

Además, este Manual se convierte en una herramienta fundamental para la difusión de lineamientos y buenas prácticas entre los Colaboradores, contribuyendo a promover una cultura de integridad y cumplimiento, y a prevenir la comisión de conductas delictivas o contrarias a la ética.

IV. DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N°20.293



La Ley reconoce la capacidad de las personas jurídicas- ya sean con o sin fines de lucro- para incurrir en responsabilidad penal. De acuerdo con esto, la persona jurídica podrá ser directamente responsable y penalmente imputable por los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, cometidos en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación. A modo ejemplificador, sin que la presente enumeración tenga el carácter de taxativa, se presentan algunos de los delitos contemplados en dicha norma legal, cuya prevención puede resultar de especial interés para la Corporación:

i. Delitos asociados a obligaciones laborales

a) Delito de apropiación indebida y de omisión en retención de cotizaciones previsionales.

Delitos contemplados en los artículos 13 y 13 bis de la ley N°17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social. Se sanciona al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

Asimismo, se sancionará al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

b) Cuasidelitos con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la Corporación.

Se enmarca en el cumplimiento de los deberes de cuidado o seguridad del empleador. Así, ante la ocurrencia de infortunios laborales con resultados dañosos, se aplican los tipos penales genéricos en su variante de cuasi delitos cuando se comprueba imprudencia temeraria, mera imprudencia o negligencia en contra de las personas.

c) Delito de amenazas

Conforme al artículo 296 del Código Penal, comete este delito quien amenazar seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.

ii. Delitos contra la Propiedad Intelectual

De acuerdo a lo establecido en la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, establece una serie de delitos que pueden revestir la calidad de delito económico, a saber, los siguientes:

- Reproducción, distribución o comunicación pública no autorizada
- Plagio de obras protegidas
- Falsificación o alteración de obras
- Uso de obras sin mencionar al autor o atribuirse la autoría de una obra ajena
- Elusión de medidas tecnológicas de protección de obras digitales
- Distribución o comercialización de copias piratas de obras protegidas



iii. Delitos de corrupción y otros de integridad económica

a) Delito de lavado de activos

Está contemplado en el artículo 27 de la Ley N°19.913 y se refiere a cualquier operación cuyo objetivo sea la introducción oculta o encubierta de dinero o bienes valiosos de origen ilícito en los canales legítimos de la economía formal. El lavado de activos requiere que exista un delito base del cual provienen los ingresos. Por lo tanto, el tipo penal se configura con la existencia de un delito subyacente cuyo producto (dinero o bienes) se busca ocultar o disimular debido a su origen ilícito.

b) Financiamiento del terrorismo

Está tipificado en el artículo 8° de la Ley N°18.314 y consiste en prestar apoyo financiero a grupos o acciones de carácter terrorista. Este financiamiento ocurre cuando una persona natural o jurídica, directa o indirectamente, solicita, recauda o proporciona fondos con la intención de que estos sean utilizados, o sabiendo que serán utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo un acto terrorista. El apoyo financiero puede consistir en aportes en especie, dinero o cualquier otra forma de colaboración con actividades calificadas como terroristas.

c) Cohecho

Está regulado en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal. El cohecho se refiere al delito cometido por un empleado público que, en razón de su cargo, solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, ya sea para sí mismo o para un tercero. Esto puede ocurrir a cambio de la ejecución, omisión o alteración de actos propios de su cargo, por infringir sus deberes, por ejercer influencia indebida o por cometer un delito. Asimismo, comete el delito quien ofrece o consiente en dar un incentivo a cualquier empleado o funcionario público nacional en el contexto de los negocios de la organización. Es esencial que uno de los sujetos intervinientes sea un empleado público para que se configure el delito.

El beneficio económico no tiene que ser en provecho del propio empleado público; también puede beneficiar a un tercero. Además, el delito se configura con el mero ofrecimiento de un beneficio económico con el propósito de que el empleado público realice determinadas acciones o incurra en determinadas omisiones. No es necesario que el beneficio o incentivo haya sido efectivamente pagado o entregado, ni que haya sido aceptado o recibido por el funcionario. Es decir, el cohecho se perfecciona únicamente con el ofrecimiento del beneficio económico con la intención de influir en el comportamiento del empleado público.

El cohecho puede ser de naturaleza económica o de otro tipo y no requiere una contraprestación específica por parte del empleado público.

d) Receptación

Está tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal. La receptación consiste en transportar, tener, transformar, comprar, vender o comercializar, a cualquier título, bienes muebles sabiendo o pudiendo conocer su origen ilícito. Esto incluye bienes que han sido hurtados, robados, o que provienen de delitos como el abigeato, la sustracción de madera o la apropiación indebida.



e) Corrupción entre particulares

Este tipo penal se asemeja a la conducta de cohecho, pero entre personas que no son funcionarios públicos. Los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal tipifican este ilícito. Se distingue entre dos conductas: (1) un empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio, económico o de otra naturaleza, para favorecer a un tercero en una contratación; y (2) quien ofrezca, consienta o proporcione este beneficio para influir en una contratación. Ambas conductas están sancionadas por la ley.

f) Apropiación indebida

Está previsto y sancionado en el artículo 470 N°1 del Código Penal. Consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier bien mueble en perjuicio de otro, que se ha recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación de entregar o devolver.

La conducta típica se configura por el derecho que tiene una persona a que se le devuelva un bien específico, el cual se vulnera y lesiona con la retención indebida o la distracción del bien. En el caso del dinero, se configura cuando este se utiliza para un fin distinto al para el cual fue solicitado, siempre y cuando exista un derecho y deber de restitución del dinero.

La apropiación indebida también puede darse en forma de "distracción de dineros" y puede sancionar a quien utilice fondos de subvenciones o ayudas públicas para fines distintos a aquellos para los cuales fueron otorgados.

g) Administración desleal

Está contemplada en el artículo 470 N°11 del Código Penal. Comete este delito quien, teniendo a su cargo la salvaguarda o gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de este, en virtud de la ley, una orden de la autoridad o un acto o contrato causa un perjuicio a dicha persona de las siguientes maneras: i) Ejercitando abusivamente facultades para disponer de los bienes por cuenta del titular del patrimonio o de quien esté obligada a gestionarlos. ii) Ejecutando u omitiendo cualquier acción de manera manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio.

iv. Delitos informáticos

Se trata de tipos penales establecidos en la Ley N°21.459, destinados a sancionar el acceso ilícito a un sistema de información (sin exigir un determinado propósito), el ataque a la integridad de un sistema informático o para afectar su normal funcionamiento, así como también la interceptación ilícita de información y, en su caso, el ataque a la integridad de éstos.

A su vez, se incluyen: el fraude informático, sancionando aquellas estafas cometidas mediante medios electrónicos; la falsificación informática sancionando al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos; la "receptación de datos informáticos", la cual castiga a aquel que comercialice, transfiera o almacene, a cualquier título, datos informáticos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito, es decir, proveniente de algunos de los delitos descritos en la ley; y el abuso de los dispositivos.

v. Delitos contemplados en el DL N°211 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo



Estos delitos dicen relación con la entrega de información falsa o fraudulenta para perjudicar a un competidor, el ocultamiento de antecedentes que busquen dificultar el actuar de la Fiscalía Nacional Económica en una investigación y el delito de colusión.

vi. Delitos asociados al financiamiento irregular de campañas políticas

El presente delito se regula en el artículo 30 de la Ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral –cuyo texto consta en el DFL N°30, sobre la Ley N° 19.884– y se sanciona el otorgar aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por ley, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos.

vii. Delitos tributarios

Conforme a la nueva normativa sobre delitos económicos, serán considerados como tal los delitos tributarios prescritos en el inciso cuarto del artículo 8 ter; los números 4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97, y el artículo 100 del código del ramo.

Algunos relevantes son:

a) Respecto a las declaraciones de impuestos

- La presentación maliciosa de la declaración jurada simple sobre la existencia del domicilio y la efectividad de las instalaciones, conteniendo datos o antecedentes falsos (Art. 8 ter inciso 4 del CT).
- Evasión de impuestos obtenida por la declaración maliciosamente falsa o incompleta (Art. 97 N°4 inciso 1, del CT).
- Omisión maliciosa de declaraciones de impuestos (Art. 97 N°5 del CT).
- Obtener fraudulentamente devoluciones de impuestos (Art. 97 N°4, inciso 3, del CT).
 - Proporcionar maliciosamente datos falsos en la declaración inicial o en declaraciones para timbrar documentos (Art. 97 N°23, inciso 1, del CT).
 - Facilitar concertadamente los medios para que se incluyan maliciosamente datos falsos en las declaraciones señaladas (Art. 97 N°23, inciso 2, del CT).

b) Delitos relacionados a facturas e IVA

- Maniobras maliciosas para aumentar el monto de los créditos o de las imputaciones, en el IVA e impuestos de retención o recargo (Art. 97 N°4, inciso 2, del CT).
- Confección o venta maliciosa de facturas u otros documentos tributarios, para la comisión de delitos tributarios (Art. 97 N°4 inciso 5, del CT).
- Uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, en relación con los incisos anteriores (Art. 97 N°4, inciso 4, del CT).

c) Delitos relacionados a donaciones

- Recibir en forma dolosa y reiterada, contraprestaciones por donaciones que otorgan beneficios tributarios. Simular dichas donaciones (Art. 97 N°24, inciso 1, del CT).
- Destinar dolosamente donaciones que otorgan beneficios tributarios a fines diferentes de los que cada ley específica ha definido, como por ejemplo, la Ley del Deporte o la Ley de Rentas



- Municipales (Art. 97 N°24, inciso 2, del CT).
- Deducir en forma dolosa y reiterada, como gasto de primera categoría, donaciones que la ley no autoriza (Art. 97 N°24, inciso 3, del CT).

V. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

i. Comentarios generales

El presente Modelo de Prevención de Delitos ha sido diseñado para asegurar su efectiva implementación por parte de la Corporación, adaptado a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y las actividades que desarrolla. De acuerdo con lo establecido por la Ley, el MPD se estructura sobre cuatro pilares fundamentales:

- La identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgos de conducta delictiva.
- El establecimiento de protocolos, canal de denuncias, procedimientos y sanciones con el objeto de prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades que pueda realizar la persona jurídica.
- La asignación sujetos responsables de la aplicación de protocolos con la adecuada independencia, dotados de recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores en razón del tamaño y capacidad económica de la Corporación, facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la alta administración.
- Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

La consideración de los elementos señalados anteriormente es requerida por la Ley para entender que cuenta con un modelo de prevención de delitos.

En este sentido, se incluye la designación de un Encargado de Prevención de Delitos (“EPD”), con la definición clara de sus medios y facultades, y se especifica el rol del directorio y de los Colaboradores en relación con el MPD.

Aunque se asignen uno o más responsables para la aplicación de los protocolos, todos los Colaboradores de Aptus tienen la responsabilidad de cumplir con las disposiciones contenidas en este Manual, así como con las políticas y procedimientos establecidos para la prevención de delitos, y con las leyes y regulaciones vigentes.

En la aplicación del presente Manual, el Encargado de Prevención de Delitos desempeñará un rol protagónico en su implementación y en el cumplimiento de los objetivos del Modelo de Prevención de Delitos, conforme se especificará más adelante.

ii. Máxima Autoridad Administrativa u Órgano Superior de Administración: el directorio

El rol primordial del directorio es cumplir con el deber de dirección y supervisión exigido por la Ley. Entre otros, el referido deber de dirección y supervisión se cumple en términos generales con las siguientes actuaciones:



- Aprobar el presente Manual del MPD y mandar a la creación y aprobación de las políticas asociadas al mismo por parte de las gerencias de la Corporación competentes en la materia que se regula.
- Designar y/o revocar al EPD.
- Otorgarle al EPD los medios y facultades necesarios para cumplir su labor y asegurarle autonomía en sus funciones.
- Apoyar al EPD en el desempeño de sus tareas, asegurando el acceso irrestricto por parte de este último a la información y a todas las dependencias de la Corporación.
- Aprobar o ratificar el Procedimiento de Denuncias de Aptus.
- Recibir los informes y reportes que le presente el EPD, luego de revisarlos y analizarlos, tomar las medidas que estime pertinentes.
- Asegurar que los procesos de investigación sean justos e independientes. Deberán considerar, cuando corresponda, la creación de comités independientes para supervisar la investigación y garantizar su integridad e independencia.
- Solicitar reportes extraordinarios al EPD cuando las circunstancias lo ameriten.
- Comunicar al EPD cualquier información que estime pertinente en relación con la Ley.

iii. Gerente General

El rol principal del Gerente General es velar por la implementación del MPD, dentro de sus labores están:

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Autorizar los medios y recursos asignados al Encargado de Prevención de Delitos para que éste lleve adelante sus funciones.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD, generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- Recibir en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
- Proveer al Encargado de Prevención de Delitos la información y medios necesarios para que éste produzca los correspondientes informes de gestión y funcionamiento del MPD.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera.
- Implementar las actividades de control establecidas para mitigar los riesgos identificados e informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier nuevo riesgo que identifique.

iv. Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos es el funcionario especialmente designado por la Máxima Autoridad Administrativa para el diseño, implementación y control del Modelo de Prevención de Delitos dispuesto en la Ley N°20.393.

Es quien tiene la responsabilidad de gestionar, supervisar y mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos en su totalidad.



El rol del Encargado de Prevención de Delitos es fundamental para el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos y para la implementación efectiva y constante de este Manual, así como de sus políticas y procedimientos asociados. El Encargado de Prevención de Delitos podrá asignar o delegar en otro(s) Colaborador(es) responsabilidades en la aplicación de alguno de los protocolos que formen parte del MPD, siempre que este (estos) sujeto(s) sea(n) idóneo(s).

a) Designación de un Encargado de Prevención de Delitos

El EPD será designado por el directorio y se le asignarán las atribuciones necesarias para cumplir con su función. La designación del EPD, así como de cualquier persona que ejerza temporalmente dichas funciones, será comunicada a todos los Colaboradores para que toda la organización conozca a la persona a la que deben dirigir sus inquietudes respecto al MPD.

La persona que ejerza el cargo de EPD contará con independencia en el ejercicio de sus funciones y responderá directamente al Directorio, aunque administrativamente pueda tener otra dependencia.

El EPD deberá reportar directamente al directorio, al menos de manera semestral. Además, tendrá acceso directo al directorio para informarle oportunamente, ya sea por correo electrónico, personalmente o por otro medio idóneo, sobre las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su función y sobre cualquier suceso relevante relacionado con el MPD.

La duración del cargo del EPD será determinada por el directorio al momento de su designación.

b) Funciones y responsabilidades

La labor del EPD consiste, en términos generales, en:

- Proponer y establecer, en conjunto con la administración de la Corporación, un sistema de prevención de delitos y cumplimiento normativo para la misma.
- Comunicar a los Colaboradores los protocolos y procedimientos que forman parte del MPD.
- Procurar que la normativa interna sea incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.
- Planificar, plantear objetivos, diseñar, establecer nivel de revisión y aprobación del MPD, sus políticas y procedimientos asociados.
- Implementar y poner en marcha el MPD en conjunto con sus políticas y procedimientos asociados.
- Liderar el proceso continuo de identificación, análisis, gestión y control de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la Corporación en sus procesos y actividades, documentando sus resultados en las matrices de riesgos elaboradas al efecto e incorporando todo lo anterior como variable del MPD;
- Procurar que se realice un control operacional efectivo en materias relativas al MPD, mantener evidencia documentada de la aplicación del MPD y de sus criterios.
- Liderar la evaluación de desempeño del MPD, procurando la revisión periódica del modelo por parte de terceros independientes y en general, dar seguimiento, medición, análisis y evaluación al MPD, a través de informes de cumplimiento, mantenimiento de registros o implementación de auditorías externas o internas. Asimismo, deberá gestionar y hacerse responsable de la información documentada.



- Mantener actualizado el MPD frente a los cambios de circunstancias que experimente la Corporación o la legislación que afecten el Modelo de Prevención de Delitos.
- Reportar directamente al directorio de la Corporación e informar oportunamente por un medio idóneo de las medidas y planes implementados.
- Coordinar y supervisar la difusión y la capacitación que se deba efectuar al interior del Aptus con motivo del MPD y de las políticas y procedimientos asociados al mismo, velando porque los Colaboradores estén en conocimiento y comprendan los principales aspectos relacionados con la Ley, el sistema de prevención de delitos y su rol y responsabilidad en dicho sistema.

c) Definición de soporte, apoyo, medios y facultades de EPD

La Corporación se asegurará de determinar y proporcionar los recursos necesarios para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua del MPD. En este sentido, el EPD deberá contar, entre otros, con los siguientes medios y facultades:

- Recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para la labor encomendada en consideración al tamaño y capacidad económica de la Corporación.
- Acceso a todas las dependencias del Aptus, así como a toda la información relativa a sus operaciones y actividades en cuanto estén relacionadas con el cumplimiento del MPD, pudiendo entrevistarse con todos sus directores, ejecutivos, colaboradores y asesores.
- Apoyo de las distintas áreas de la Corporación, siéndole posible formar equipos competentes de trabajo y delegar parte de sus funciones si así lo estima conveniente.
- Apoyo de asesores y/o auditores externos en la construcción, implementación, evaluación y perfeccionamiento del MPD.

v. Jefaturas Directas:

El rol principal de las Jefaturas Directas es velar por el cumplimiento del MPD en sus respectivas áreas y asegurar la integración de los protocolos en el trabajo diario. Dentro de sus labores están:

- Asegurar que los protocolos del MPD sean aplicados correctamente en sus áreas.
- Monitorear el cumplimiento del MPD en sus áreas, identificar riesgos y reportar incidentes al EPD.
- Coordinar con el EPD para la implementación efectiva de políticas y procedimientos en sus áreas.
- Aplicar sanciones y medidas correctivas en caso de incumplimiento de los protocolos del MPD.

vi. Colaboradores:

El rol que en general tienen los Colaboradores de Aptus es clave para el funcionamiento del presente MPD y son actores fundamentales en la creación de una cultura de cumplimiento al interior de la organización, independiente de otras funciones especiales que se les haya asignado.

Todos los Colaboradores deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Preocuparse por conocer y cumplir cabalmente con lo dispuesto en el Modelo de



Prevención de Delitos.

- Participar en los programas de capacitación destinados a instruir a los Colaboradores en relación con el MPD.
- No incurrir en actos o realizar conductas que puedan ser constitutivas de delitos, faltas administrativas o incumplimientos a la normativa interna de la Corporación. En caso de duda, debe abstenerse de actuar inmediatamente y comunicarse con el EPD.
- En caso de tomar conocimiento o de sospechar de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito, faltas administrativas o incumplimiento a la normativa interna, especialmente en cuanto a los delitos contemplados en el MPD de Aptus, deberá comunicar dicho hecho tan pronto como tome conocimiento de este a través del Canal de Denuncias establecido.
- Colaborar de buena fe con las investigaciones que la Corporación inicie con motivo de las denuncias que reciba.

VI. PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD se desarrollará a través de una serie de actividades, orientadas a apoyar su funcionamiento y ejecución, siendo éstas de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, que se clasifican de la siguiente manera:

i. Actividades de prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen e inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar infracción al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

a) Difusión y capacitación

Se elaborará un programa anual de capacitación y difusión sobre el Modelo de Prevención. La ejecución de este programa estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos.

Este deberá incluir, entre otras, las siguientes materias:

- Aspectos generales de la Ley 20.393.
- Políticas y Procedimientos del Modelo de Prevención.
- Conceptos y ejemplos de delitos comprendidos en la Ley 20.393.
- Consecuencias de estos delitos en las actividades de la Corporación.
- Obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas y penales.
- Canal de Denuncias.
- Procedimiento de Recepción e Investigación de Denuncias.

b) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

En cumplimiento de la Ley N°20.393, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Aptus debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con los delitos previstos en la Ley N°20.393.



c) Políticas corporativas

Aptus establecerá políticas destinadas a alcanzar los objetivos definidos con la adopción del Modelo de Prevención de Delitos. Estas políticas serán obligatorias para todos los Colaboradores de la Corporación y se extenderán a los terceros que se relacionen con la misma, en la medida en que ello resulte procedente.

Las políticas servirán para orientar la actuación de sus destinatarios, identificar conflictos o posibles irregularidades, evitar conductas prohibidas cuando sean evidentes y proporcionar apoyo en la búsqueda de asesoramiento cuando las circunstancias no permitan concluir de inmediato si se está frente a una situación irregular.

d) Cláusulas de contratos

Formarán parte integrante de los contratos de trabajo que Aptus suscriba con sus dependientes, así como de todos los contratos que celebre la Corporación con contratistas, prestadores de servicios u otros similares, las obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas por la Ley N° 20.393 (en adelante, “Cláusulas de Cumplimiento”).

En consecuencia, todos los contratos mencionados deberán incluir las cláusulas, obligaciones y prohibiciones relacionadas con dicha ley.

Estas cláusulas deberán ser incorporadas en un anexo a los contratos de trabajo suscritos con anterioridad a la implementación del MPD y deben ser incluidas en los formatos de contratos de trabajo que se utilicen en adelante.

Por su parte, la Corporación procurará incluir en la medida de lo posible, las nuevas cláusulas en los contratos que ya hubiere celebrado con contratistas, prestadores de servicios u otros similares y deberá incluirlas en todo caso, en aquellos que celebre en el futuro.

ii. Actividades de detección

El objetivo de estas actividades es tomar acciones frente a algún incumplimiento al MPD y posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del MPD son, entre otras, las siguientes:

- Canal de Denuncias.
- Auditorías de Cumplimiento de los Controles del MPD.
- Revisión de Denuncias e investigaciones realizadas.
- Evaluación de Riesgos.

Canal de denuncias ante situaciones sospechosas.

Aptus cuenta con un canal de denuncias y con mecanismos para la presentación de cualquier denuncia relacionada con irregularidades o incumplimientos de las políticas internas, conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD o la posible comisión de cualquier acto ilícito señalado en la Ley N°20.393.



Este canal de denuncias estará bajo la responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), quien deberá mantener un registro centralizado de todas las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas y las medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del MPD o la detección de delitos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Son canales de denuncia:

- Denuncia directa ante el EPD.
- Denuncia ante jefes directos, los que deberán transmitirla al EPD y canalizarla adecuadamente.
- Denuncia en el canal de denuncias disponible en: www.aptus.org

iii. Actividades de respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta son implementar acciones correctivas, resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones para quienes incumplan el MPD, o cuando se detecten indicadores de delitos contemplados en la Ley N°20.393.

Como parte de las actividades de respuesta, se debe realizar una revisión de las actividades de control que hayan sido vulneradas, con el propósito de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas medidas de control que sean más eficaces.

Las actividades de respuesta del MPD son, entre otras, las siguientes:

- Imposición de sanciones disciplinarias.
- Comunicación de sanciones y mejora de debilidades.
- Registro y seguimiento de casos y sanciones.
- Denuncias a la justicia, si fuera pertinente.
- Establecimiento de medidas de contención frente a situaciones que puedan implicar incumplimientos a la Ley N°20.393.

iv. Actividades de supervisión, capacitación y monitoreo del MPD

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de la supervisión continua y la auditoría del Modelo de Prevención de Delitos. Esta supervisión incluirá la verificación periódica de que los controles del Modelo funcionen conforme a su diseño, así como la realización de auditorías para asegurar el correcto desarrollo de las actividades de detección, prevención y procedimientos relacionados.

Las auditorías y el monitoreo deben enfocarse en el funcionamiento del sistema de prevención y los controles sobre aquellos riesgos de mayor criticidad. Entre las actividades de supervisión y monitoreo que se pueden considerar se incluyen:

- a) Supervisión y/o monitoreo programado del funcionamiento del Sistema de Prevención de Delitos.
- b) Supervisión y/o monitoreo de los controles que operan sobre las señales de alerta de mayor criticidad.
- c) Coordinación con Auditoría Interna para conocer los resultados de sus revisiones.



Adicionalmente, en cumplimiento con la Ley 21.595, se realizarán evaluaciones periódicas por terceros independientes. Estos expertos externos proporcionarán una revisión objetiva y especializada del Modelo, identificando áreas de mejora y recomendando actualizaciones para mantener su efectividad y adaptabilidad.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá tener acceso al registro de denuncias y a las investigaciones en las que se detecten incumplimientos o infracciones relacionadas con los delitos especificados en la Ley N° 21.595. En caso de detectar incumplimientos, se deberá revisar el contexto del delito, evaluar la suficiencia y efectividad de los controles existentes y determinar las fallas en el proceso.

Las actividades de supervisión, capacitación y monitoreo se realizarán no solo en las fechas establecidas, sino también cuando las circunstancias lo requieran, tales como cambios en los procesos internos, nuevas necesidades de la Corporación o situaciones detectadas durante las auditorías.

Para llevar a cabo estas actividades, el Encargado de Prevención podrá requerir el apoyo de otras áreas de la organización, siempre que estas no estén involucradas en la actividad investigada.

VII. ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

El Modelo de Prevención se diseñó considerando una identificación dinámica de riesgos, lo que requiere una revisión sistemática para asegurar su alineación con las necesidades de prevención. La auditoría continua será fundamental en este proceso, con el responsable de Prevención a cargo de identificar y corregir deficiencias, así como de actualizar el Modelo según los cambios en las circunstancias o el contexto de la Corporación.

Las auditorías periódicas se enfocarán en el canal de denuncias y los mecanismos de control del Modelo, evaluando su funcionamiento y adaptación a las divisiones corporativas. Además, las evaluaciones de terceros independientes jugarán un papel crucial al proporcionar una perspectiva externa y experta sobre la efectividad del Modelo y sugerir mejoras necesarias.

Las actualizaciones del Modelo serán necesarias en caso de:

1. Nuevas leyes o cambios que afecten la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
2. Cambios significativos en la estructura corporativa, como transformaciones, fusiones, absorciones o divisiones.
3. Modificaciones en el ámbito de operaciones de Aptus.

Esta estructura asegura que el Modelo de Prevención permanezca efectivo y adaptado a los cambios del entorno y necesidades de la Corporación.

VIII. DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

El Encargado de Prevención de Delitos deberá coordinar y liderar las investigaciones derivadas de las Denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a hipótesis de delitos, conforme a la Ley N° 20.393 y a su procedimiento de investigaciones de denuncias del MPD.

Asimismo, ante la detección de un hecho con características de delito, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar en conjunto con la Administración de Aptus, la posibilidad de efectuar



acciones de Denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

IX. SANCIONES

Todo integrante de Aptus debe conocer el contenido del presente Manual y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento.

El incumplimiento de los términos de este Manual y de las Políticas de Aptus por parte de los Colaboradores de la Corporación podrá ser objeto de las sanciones que se establezcan en los instrumentos internos de la Corporación o que se indiquen en la normativa legal vigente.

En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos o condiciones establecidos en el MPD podrá ser causal de término inmediato del contrato vigente, conforme a lo establecido en los contratos respectivos.

Los Colaboradores de Aptus deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que tenga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la Corporación, dentro de los parámetros de la Ley N°20.393 o demás normas relevantes.

Los empleados deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del MPD. Las políticas y procedimientos indicados en este Manual son de cumplimiento obligatorio y forman parte de las funciones y responsabilidades asignadas a cada Colaborador.

X. REGISTRO DE APROBACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente documento han sido revisadas y aprobadas por el directorio de Aptus con fecha 7 de mayo del 2025 y este se encuentra a disposición de todos los Colaboradores.



GLOSARIO TÉRMINOS MPD

1. **Asociación Gremial:** Son las organizaciones que reúnen personas naturales, jurídicas, o ambas, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes. Estas asociaciones no pueden desarrollar actividades políticas ni religiosas.
2. **Auspicio:** Aporte económico realizado a una entidad, proyecto o actividad con el propósito de fomentar su desarrollo, a la vez que permite la difusión y posicionamiento de los productos, servicios y/o la imagen corporativa del auspiciador.
3. **Autoridad de Libre Competencia:** Instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las normas de libre competencia y sancionar conductas anticompetitivas. Esta función la ejercen la Fiscalía Nacional Económica (FNE) y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC).
4. **Benchmarking:** Es un análisis que compara los procesos, productos, servicios y estrategias de una empresa con los de otras organizaciones. El objetivo es aprender de las mejores prácticas y mejorar el desempeño de la propia empresa.
5. **Cohecho a funcionario público nacional o extranjero:** Se refiere al delito cometido por un empleado público que, en razón de su cargo, solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, ya sea para sí mismo o para un tercero. Esto puede ocurrir a cambio de la ejecución, omisión o alteración de actos propios de su cargo, por infringir sus deberes, por ejercer influencia indebida o por cometer un delito. Asimismo, comete el delito quien ofrece o consiente en dar un incentivo a cualquier empleado o funcionario público nacional en el contexto de los negocios de la Empresa. Es esencial que uno de los sujetos intervinientes sea un empleado público para que se configure el delito. El beneficio económico no tiene que ser en provecho del propio empleado público; también puede beneficiar a un tercero. Además, el delito se configura con el mero ofrecimiento de un beneficio económico con el propósito de que el empleado público realice determinadas acciones o incurra en determinadas omisiones. No es necesario que el beneficio o incentivo haya sido efectivamente pagado o entregado, ni que haya sido aceptado o recibido por el funcionario. Es decir, el cohecho se perfecciona únicamente con el ofrecimiento del beneficio económico con la intención de influir en el comportamiento del empleado público.
6. **Colaboradores:** Para efectos del Modelo de Prevención de Delitos, se entenderá como colaboradores a aquellas personas vinculada a la Corporación por un contrato de trabajo y/o que preste servicios a honorarios.
7. **Conflicto de Interés:** Ocurre cuando las circunstancias personales de un colaborador se contraponen con el interés de la Corporación, afectando su imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones.



8. **Contratistas y subcontratistas:** Son aquellas empresas que, en virtud de un acuerdo contractual, se encargan de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas. No son empresas contratistas aquellas que ejecutan o prestan servicios de manera discontinua o esporádica.
9. **Corrupción entre particulares:** Este tipo penal se asemeja a la conducta de cohecho, pero entre personas que no son funcionarios públicos. Los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal tipifican este ilícito. Se distingue entre dos conductas: (1) un empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio, económico o de otra naturaleza, para favorecer a un tercero en una contratación; y (2) quien ofrezca, consienta o proporcione este beneficio para influir en una contratación. Ambas conductas están sancionadas por la ley.
10. **Cotizaciones previsionales:** son los aportes obligatorios que los empleadores y trabajadores realizan al sistema de seguridad social en Chile, con el objetivo de financiar prestaciones previsionales, tales como pensiones (AFP), salud (Fonasa o Isapre), seguro de cesantía y accidentes del trabajo.
11. **Directorio:** Órgano de gobierno o administración de una empresa, organización, institución o entidad, compuesto generalmente por un grupo de personas que se encargan de la toma de decisiones estratégicas, supervisión de las operaciones y dirección general de la entidad.
12. **Donación:** Es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.
13. **Donante:** Persona o entidad que transfiere de forma gratuita e irrevocable una parte o la totalidad de sus bienes.
14. **Donatario:** Persona o entidad que recibe o acepta los bienes o dinero transferidos gratuitamente por el donante.
15. **Due Diligence:** Proceso de revisión y evaluación que la Corporación realiza de un tercero para asegurar de que cumple con las leyes, regulaciones y normativas que le son aplicables.
16. **Ejecutivos:** Son aquellos Colaboradores que tienen el cargo de gerentes, jefes o directores de área o proyecto.
17. **Encargado de Prevención de Delitos o EPD:** Se denomina Encargado de Prevención de Delitos a la persona designada por la Corporación, responsable de supervisar la implementación y administración del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), así como velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho modelo y en otros documentos del programa de cumplimiento.
18. **Funcionario Público:** todo empleado de un órgano del Estado o de las instituciones que forman parte de él, así como las empresas del Estado y toda persona que se desempeñe en Organismos Internacionales, con independencia de su forma de vinculación con este, el tipo de remuneración que tenga o si su cargo está sujeto a un plazo o término. Esto incluye:



Ministerios, Congreso Nacional, Poder Judicial, Servicios Públicos, entes reguladores y/o fiscalizadores, Municipalidades, SENCE, etc.

19. **Idoneidad Moral:** Son aquellos requisitos establecidos en la normativa educacional, exigibles a todos quienes realicen sus funciones en establecimientos educacionales.
20. **Información Comercial Sensible:** Información de una empresa u organización que, de ser conocida por los competidores, podría influir en su comportamiento en el mercado.
21. **Instituciones sin fines de lucro:** Se refiere a aquellas personas jurídicas que no buscan obtener lucro económico. Sus utilidades se destinan a su objeto social, que puede ser el interés general o el bienestar de la comunidad.
22. **Invitación de Cortesía:** Acción de convocar o solicitar la asistencia de una persona para que participe de un evento o reunión de forma gratuita.
23. **Medioambiente:** El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
24. **Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF):** Ministerio a cargo del Banco de Proyectos, que es un conjunto de proyectos presentados por instituciones inscritas en el Registro de Fundaciones, que contribuyen a superar problemas sociales derivados de la pobreza, la discapacidad, o del consumo problemático de alcohol o drogas.
25. **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Conjunto de medidas y procedimientos implementados por la persona jurídica para prevenir la comisión de delitos por parte de sus empleados, directivos o representantes, particularmente aquellos indicados en la Ley N°20.393. El modelo incluye la identificación de riesgos, el establecimiento de políticas y controles internos, la formación continua del personal, así como mecanismos de supervisión y seguimiento, garantizando que se adopten medidas disciplinarias en caso de incumplimiento.
26. **Pariente:** Para los efectos del Modelo de Prevención de Delitos se considerará como pariente:
 - a. Cónyuge, conviviente civil o pareja de hecho;
 - b. Personas hasta el tercer grado de consanguinidad (padres, abuelos, bisabuelos, hijos, nietos, bisnietos, hermanos, sobrinos y tíos) o hasta el segundo grado de afinidad (cónyuge, suegros, yerno o nuera, hijastros, cuñados, abuelos o nietos del cónyuge o conviviente)
 - c. Cónyuges, convivientes civiles o pareja de hecho de las personas enumeradas en la letra (b) anterior.
27. **Patrocinio:** Colaboración que implica el apoyo con el nombre y prestigio de la Compañía a una entidad, proyecto o iniciativa alineada con los valores de la Compañía, sin necesariamente incluir aportes de recursos.



28. **Persona Políticamente Expuesta (PEP):** Se refiere a aquellos chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las misma.
29. **Propiedad Industrial:** Se refiere a los derechos de propiedad intelectual que sean susceptibles de aplicación industrial, entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios, cuyos resultados sean novedosos y tengan nivel inventivo, asimismo, todos los signos distintivos protegidos por la ley. Quedan comprendidos dentro de esta categoría de Propiedad Intelectual, las invenciones, Modelos de Utilidad, Dibujos o Diseños Industrial, Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados, Secretos comerciales, Marcas comerciales, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen y, en general, todos los demás objetos de derechos de propiedad industrial reconocidos por la ley o los tratados internacionales actuales o futuros.
30. **Propiedad Intelectual:** Conjunto de normas que tienen por objeto proteger las creaciones del intelecto humano, que comprende invenciones, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, obras literarias, científicas y artísticas, variedades vegetales, marcas comerciales, nombres de dominio, entre otros. Esta expresión se divide en categorías, dependiendo del objeto protegido, en específico, propiedad industrial, derechos de autor y conexos y otras formas de protección de tipo sui generis, como los derechos de obtentor.
31. **Proveedores:** Toda persona natural o jurídica que, de forma directa o indirecta, se vincula comercialmente con la Corporación para la entrega de bienes o la prestación de servicios para esta última.
32. **Regalo:** Cualquier bien, servicio, pago o beneficio entregado o recibido, directa o indirectamente, a un empleado, cliente, proveedor o cualquier tercero, con el propósito de generar una relación favorable, influir en decisiones comerciales, o como parte de una cortesía, que debe ser revisado y aprobado conforme a las políticas internas de la Corporación y las regulaciones legales aplicables.
33. **Servicio de Impuestos Internos (SII):** Es el responsable de administrar el sistema de tributos interno, facilitar y fiscalizar el cumplimiento tributario.